

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2400616

**Materia** Sanidad.

**Asunto** Sanidad. Listas de espera

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **19/02/2024** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400616, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 69 años de edad, por la demora en la citación para una intervención quirúrgica.

En su escrito ponía de manifiesto que desde el 02/10/2023 estaba en lista de espera para realizarle una intervención quirúrgica. Durante el mes de octubre le realizaron las pruebas preoperatorias a excepción de la anestesia. El 23/10/2023 presentó en el SAIP un escrito solicitando información de la fecha prevista de la intervención. El 20/11/2023 le respondieron indicando que intentarían adelantar la intervención. Habían pasado ya tres meses y seguía sin tener fecha prevista de intervención.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, **en fecha 20/02/2024** solicitamos a la **Conselleria de Sanidad** que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja.

A la vista del informe y de las alegaciones formuladas por el promotor del expediente, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400616, de 19/04/2024](#) en las que se acordaba formular a la Administración sanitaria las siguientes recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales:

1. **RECOMENDAMOS** que, en general, extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, para garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas y acciones organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia, celeridad y calidad, en la atención sanitaria, en el marco del derecho a una buena administración. En particular, recomendamos que se adopten las medidas necesarias para la reducción de las listas de espera para intervenciones quirúrgicas del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Hospital General Universitario Dr. Balmis de Alicante.
2. **RECOMENDAMOS** que, conforme lo solicitado por el promotor del expediente y ante la situación de empeoramiento descrita, se proceda nuevamente a valorar el grado de prioridad por parte del servicio correspondiente (Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Hospital General Universitario Dr. Balmis de Alicante) y en base a ello se proceda a la citación para la realización de la intervención quirúrgica en el menor plazo posible.

3. **RECOMENDAMOS** que realice las modificaciones necesarias en la aplicación informática para posibilitar que la información referente el lugar que ocupa cada paciente en la lista de espera quirúrgica resulte accesible en la aplicación “registro individualizado de lista de espera quirúrgica”.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Sanidad que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha **23/05/2024** tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Sanidad en el que, en relación con la recomendación segunda se indica que «con fecha 21 de mayo ha sido reevaluado en consultas de la unidad de raquis confirmándose la necesidad de intervención que será programada lo antes posible, se le ha explicado al paciente los requisitos necesarios para la intervención».

No se dice nada respecto de lo indicado en las recomendaciones primera y tercera de nuestra Resolución de Consideraciones, dando lugar a un incumplimiento parcial de sus obligaciones con esta institución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, si la citación médica para la intervención no tuviera lugar en breve o concurriera cualquier otra circunstancia que afectara nuevamente su derecho a la salud, la persona promotora de la queja puede dirigirse a esta institución para presentar nueva queja.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana